



Arbitrios sobre el petróleo crudo

El 15 de marzo entró en vigor el impuesto sobre el petróleo crudo conforme a la siguiente escala:

- \$6.00 por barril o fracción, por concepto del Arbitrio sobre Petróleo Crudo, más
- \$3.25 por barril o fracción
- \$6.25 por barril o fracción, por concepto del Arbitrio Adicional, disponiéndose que este Arbitrio Adicional no aplicará al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados, productos terminados derivados del petróleo, ni tampoco a cualquier otra mezcla de hidrocarburos, sujetos al arbitrio sobre el “diesel oil” establecido en el apartado (a)(3) de la Sección 3020.06 del Código.

Los comerciantes sujetos al pago del Arbitrio sobre Petróleo Crudo y al Arbitrio Adicional, a partir del mes de marzo deberán completar el Formulario Modelo SC 2225 A, “Planilla Mensual de Arbitrios sobre Gasolina, Gas o “Diesel Oil” Combustible, Petróleo Crudo, Derivados y Otras Mezclas de Hidrocarburos”, para informar y pagar dichos impuestos.

El pago puede efectuarse mediante cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda. Si desea hacer el pago en efectivo, puede realizar el mismo en cualquier Colecturía de Rentas Internas. Asegúrese de conservar el recibo de pago que le entregará el Colector.

Los importadores afianzados tendrán la obligación de rendir el referido formulario mensualmente independientemente de si realizan o no transacciones.

En el caso de comerciantes que estén sujetos al pago de otros arbitrios que no sean el Arbitrio sobre Petróleo Crudo, el Arbitrio Adicional, el arbitrio sobre gasolina, combustible (“gas oil” o “diesel oil”), combustible de aviación o cualquier otro combustible, estos deberán rendir el Formulario Modelo SC 2225, Planilla Mensual de Arbitrios, e informar en dicho formulario todos los demás artículos y transacciones que se le requieren sean declarados.

Exención para el diésel

Los siguientes establecimientos cualificarán para la exención del pago del Arbitrio Adicional de \$6.25 sobre el diésel:

1. establecimientos dedicados a la venta al por menor de combustible diésel para vehículos de motor almacenado en tanques de almacenamiento soterrados autorizados por la Junta de Calidad Ambiental;
2. establecimientos que se dediquen a la venta de combustible diésel a otras personas para uso en vehículos de motor utilizados en la transportación de personas o mercaderías; y
3. importador que venda a establecimientos dedicados a la venta de combustible diésel a personas para uso en vehículos de motor utilizados en la transportación de personas o mercaderías, siempre y cuando obtenga la autorización de exención por parte del Secretario de Hacienda.

Aclaremos que todos los establecimientos continuarán pagando el Arbitrio Adicional de \$3.25 impuesto anteriormente.

Se restablece el PICO

Recordarán ustedes que Hacienda tuvo que establecer un mecanismo temporero para el pago del IVU sobre mercancía importada por empresas no afianzadas porque confrontó problemas con el sistema PICO. Mediante la Determinación Administrativa Núm. 15-05 se restablece escalonadamente la obligación a partir de mayo de 2015 para unos y 1 de junio para otros. La primera fecha aplicará los importadores cuyo número de identificación patronal sea cero o par. El 1 de junio entrará en vigor para los números nones. Por lo tanto, a partir de la fecha que le toque, todo importador no afianzado deberá seguir el procedimiento establecido en la CC 14-06 para radicar la Declaración, obtener el levante de la Propiedad Importada, radicar la Planilla de Importaciones y pagar el IVU sobre la Propiedad Importada según corresponda.

Todo importador no afianzado que haya efectuado el levante automático de la Propiedad Importada para periodos previos a la fecha que entra vigor su determinación deberá radicar la Declaración Complementaria en los casos en que dicha mercancía aún no haya sido declarada.

Con esta Determinación Administrativa se restablece para todos los importadores (comerciantes o no comerciantes y afianzados o no afianzados) el procedimiento establecido original para la declaración y pago del IVU en Propiedad Importada través de PICO. Para más detalles en relación con el procedimiento a utilizar para hacer las declaraciones por medio del PICO puede ver la CC 14-06.

Se extiende el período para prepagos con tasa preferente

La Carta Circular 15-03 emitida por Hacienda (1) comunica ciertos aspectos de las reglas para la implementación y funcionamiento de la extensión de los Prepagos y (2) establece el procedimiento de pago de la contribución especial sobre distribuciones de dividendos y distribuciones implícitas. Recordamos a todos que la fecha límite para acogerse a estos beneficios contributivos es el 30 de abril.

Podrá pagarse por adelantado la contribución sobre ingresos, a una tasa reducida, sobre: (1) cantidades acumuladas y no distribuidas en contratos de anualidades variables; (2) el incremento en valor acumulado en ciertos activos en el caso de individuos, sucesiones y fideicomisos; (3) el incremento en valor acumulado en activos de capital en el caso de corporaciones y (4) las cantidades acumuladas y no distribuidas en Cuentas de Retiro Individual.

Recordatorio de fecha límite para acogerse a la amnistía

La fecha límite para acogerse a la amnistía contributiva es el 30 de junio. Esta amnistía releva del pago de intereses, recargos y penalidades a todo contribuyente que se acoja a algunas de las alternativas para el pago de las contribuciones adeudadas al Departamento por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre caudal relicto y donaciones, arbitrios, impuesto sobre ventas y uso y retención en el origen sobre contribución sobre ingresos. Todo Contribuyente puede acogerse al Plan de Incentivos siempre y cuando efectúe el pago del total del principal de los recibos seleccionados al instante.

Aquellos contribuyentes acogidos a un plan de pago con el Departamento por concepto de Contribuciones Elegibles podrán renegociar el balance pendiente de dicho plan de pago y efectuar el pago correspondiente al principal de la deuda y se le relevará del pago de intereses, recargos y penalidades sobre las contribuciones así pagadas, siempre y cuando efectúe el pago no más tarde del 30 de junio de 2015. Detalles sobre esta amnistía, lugares a los que puede acudir y explicaciones adicionales los encuentra en la Circular de Política Contributiva Núm. 15-04.

Reforma Contributiva

El tiempo corre y los poderes Ejecutivo y Legislativo continúan negociando un acuerdo sobre las bases del Impuesto al Valor Añadido (IVA), propuesto en el proyecto de transformación del sistema contributivo. Entre los temas que se discuten están unas posibles disposiciones para que las megatiendas aporten más al desarrollo económico de Puerto Rico, ya sea por vía de compras locales o por vía de los depósitos en bancos locales. Todavía, el escenario en ambas cámaras es muy fluido por lo que no se puede anticipar los resultados.



La información provista en este informe es de naturaleza informativa y los socios deben revisar el texto completo de la legislación y reglamentos de Hacienda para una evaluación abarcadora de su impacto.

Sugerimos estar atentos a comunicaciones de la Asociación de Industriales sobre seminarios de capacitación que aclaran los alcances de estas medidas.